



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

31
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 000031

Exp. N.º 004-97-I/TC

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciséis de abril de dos mil uno.

Vista, la resolución expedida por este Tribunal el catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete.

CONSIDERANDO:

1. Que, previamente, es necesario resaltar que a partir del veinte de noviembre de dos mil este Colegiado ha recuperado sus facultades para conocer las acciones de inconstitucionalidad.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60º de la Ley N.º 26435, este Tribunal, antes de pronunciar sentencia, tiene la facultad de subsanar, de oficio o a pedido de parte, cualquier vicio de procedimiento en que haya incurrido.
3. Que, habiéndose interpuesto la presente acción de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 26741, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32º inciso 1) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ésta únicamente debió correrse traslado al Congreso de la República y no ponerse en conocimiento del Poder Ejecutivo en calidad de co-demandado.
4. Que, en consecuencia, la contestación de la demanda presentada por el Procurador Público a cargo de la defensa judicial del Poder Legislativo y de la Presidencia del Consejo de Ministros, designado representante del Poder Ejecutivo, no surte efecto legal alguno toda vez que dicho Poder del Estado no debió ser considerado como parte en este proceso.
5. Que, en consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 107º del Código Procesal Civil, por lo que se dispone la extromisión del Poder Ejecutivo de la presente acción de garantía.

Por los fundamentos antes expuestos, este Tribunal en atención a las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.



32



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Dejar sin efecto el extremo de la resolución de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete, en virtud de la cual se corrió traslado de la presente demanda de inconstitucionalidad al Poder Ejecutivo y se ordena la extromisión del Poder Ejecutivo de la presente causa.

SS.

REY TERRY

NUGENT

DÍAZ VALVERDE

ACOSTA SÁNCHEZ

REVOREDO MARSANO

GARCÍA MARCELO

SS REY TERRY NUGENT
DÍAZ VALVERDE ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO GARCÍA MARCELO